

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84514

Ref. Expediente N° SD2025/0042889

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 8 de mayo de 2025, la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., solicitó el registro de la Marca ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 36 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1068, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ **35:** Servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, servicios de gestión de negocios comerciales a través de internet; servicios de administración de programas de control de inventarios en zonas francas.

36: Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles con destino a las actividades de zonas francas; servicios financieros.

42: Servicios de gestión de control de parques industriales y logísticos, así mismo, el servicio de manejo y operación de zonas francas en Colombia.

Ref. Expediente N° SD2025/0042889

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	CENTRAL CENTRO LOGÍSTICO Y DE NEGOCIOS DEL CARIBE S.A	CENTRO LOGISTICO Y DE NEGOCIOS DEL CARIBE S.A., CENTRAL S.A.	SD2025/0035107	12	35, 36	Marca	Registrada	15/10/2035

Los signos a comparar son los siguientes:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.
•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.
•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.
•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).
³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) **El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.
b) **La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.
c) **La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0042889

El signo solicitado	La marca registrada
 Zona Franca PARQUE CENTRAL	 CENTRAL CENTRO LOGÍSTICO Y DE NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.

Jurisprudencia

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles, pues al apreciarlos en conjunto, se advierte que comparten una estructura visual y una composición figurativa semejante, que produce una impresión de conjunto coincidente ante el consumidor, resultando gráficamente confundibles.

En efecto, el signo solicitado presenta un diseño centrado en una figura circular negra, rodeada por cuatro figuras angulares rectas dispuestas en sentido rotacional, conformando una composición simétrica y dinámica que evoca la idea de movimiento y centralidad. Esta representación gráfica es similar al diseño de la marca registrada tanto en su disposición, elementos y reivindicación de colores⁴, con las únicas diferencias que se destacan a continuación

- El signo solicitado presenta cuatro figuras en rotación mientras que el signo solicitado 3
- El signo solicitado agrega en la cuarta figura un color azul (Pantone P 110-6 C) que el signo no contiene, sin embargo, las tres restantes cuentan con los mismos colores
- Las figuras en rotación del signo solicitado son predominantemente rectas, mientras que las del signo registrado son circulares.

Se advierte entonces que, pese a las diferencias identificadas, los signos comparten una disposición geométrica y cromática basada en una misma lógica visual y esquema de

⁴ El signo solicitado reivindica los siguientes colores reivindicados en la marca registrada: Pantone P145-15 C, Pantone 7-8 C, Pantone P52-16 C, Pantone Black



Ref. Expediente N° SD2025/0042889

diseño, en el que los tonos de color enmarcan un núcleo oscuro, generando una percepción de continuidad y conexión circular. A su vez, el signo solicitado reproduce el elemento nominativo predominante de la marca registrada, “CENTRAL”, lo que, sumado a la semejanza en la estructura y distribución de los elementos principales, puede inducir al consumidor a percibir el signo solicitado como la variación gráfica de un mismo origen empresarial o como integrante de una misma familia marcaria de la marca registrada.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los servicios⁵.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 35: Servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, servicios de gestión de negocios comerciales a través de internet; servicios de administración de programas de control de inventarios en zonas francas.

Clase 36: Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles con destino a las actividades de zonas francas; servicios financieros.

Clase 42: Servicios de gestión de control de parques industriales y logísticos, así mismo, el servicio de manejo y operación de zonas francas en Colombia.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2025/0035107

Clase 35: Servicios de consultoría e información sobre comercio exterior.

Clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios y financieros.

Conexión competitiva entre servicios de la clase 35 Internacional (Razonabilidad)

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial.

No obstante, en el presente caso resulta evidente la relación de conexidad entre los signos confrontados, en tanto ambos amparan servicios vinculados con la gestión y el asesoramiento empresarial, orientados a optimizar los procesos comerciales, administrativos y logísticos de las organizaciones.

En particular, la cobertura del signo protegido, servicios de consultoría en comercio exterior, por su naturaleza, comprenden la planificación, control y administración de operaciones comerciales internacionales, lo cual guarda estrecha relación con los servicios de gestión de negocios comerciales y administración de inventarios en zonas

⁵ Ibidem, p. 2.

Ref. Expediente N° SD2025/0042889

francas amparados por el signo solicitado, al estar ambos dirigidos al manejo eficiente de actividades empresariales en contextos de intercambio y logística internacional.

Igualmente, desde la perspectiva de las prácticas del mercado, es común que las empresas dedicadas a la gestión y administración de negocios ofrezcan también servicios de asesoramiento o consultoría en comercio exterior, particularmente en entornos logísticos o de zonas francas, donde los procesos de importación, exportación y control de inventarios se encuentran estrechamente interrelacionados. Por tanto, conforme al criterio de razonabilidad, dichos servicios pueden provenir del mismo origen empresarial o ser percibidos por el consumidor como complementarios dentro de una misma oferta de servicios corporativos.

Conexión competitiva entre servicios de la clase 36 Internacional (Identidad)

Verificada la cobertura de los signos en estudio, es posible determinar que existe conexidad competitiva por identidad entre los servicios de la marca pretendida “*servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles con destino a las actividades de zonas francas; servicios financieros*” y los servicios de la marca registrada “*servicios de negocios inmobiliarios y financieros*”.

Se observa que estos servicios coinciden plenamente en su naturaleza, finalidad y ámbito de prestación, toda vez que comprenden actividades vinculadas a la intermediación, gestión y administración de operaciones inmobiliarias y financieras. Por su parte, los servicios inmobiliarios de compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles destinados a zonas francas se enmarcan en el concepto general de negocios inmobiliarios, al implicar la misma clase de actuaciones comerciales sobre bienes raíces, diferenciándose únicamente por el destino específico de los inmuebles, lo cual no elimina la coincidencia en su esencia económica.

De igual manera, los servicios financieros presentes en ambas marcas aluden a la prestación de servicios relacionados con operaciones de crédito, inversión, financiamiento o asesoría financiera, razón por la cual se considera que existe una coincidencia directa entre las coberturas. Así, de acuerdo con el mercado, es común que las empresas del sector inmobiliario y financiero integren sus servicios dentro de una misma oferta, ofreciendo de manera simultánea operaciones de compraventa o arrendamiento de inmuebles y productos financieros o de inversión asociados. Por tanto, dichos servicios al compartir canales de comercialización, público objetivo y finalidad económica podrían llevar al consumidor a atribuirles un mismo origen empresarial.

Conexión competitiva entre servicios de las clases 42 y los servicios de las clases 35 y 36 internacional

Del análisis de los servicios de la clase 42 del signo solicitado y los servicios de las clases 35 y 36 de la marca registrada, esta Dirección encuentra que es aplicable el criterio de razonabilidad, dado que, aunque los signos identifican servicios comprendidos en clases diferentes del nomenclador internacional es posible que el consumidor piense que los proceden del mismo empresario.

Esta relación se sustenta debido a que, los *servicios de gestión y operación de parques industriales y zonas francas* suponen una actividad empresarial compleja que involucra la administración de espacios físicos destinados a la producción, el almacenamiento y la distribución de mercancías, así como la coordinación de procesos logísticos y comerciales asociados al comercio exterior. De este modo, estas labores guardan una vinculación directa con los *servicios de consultoría en comercio exterior*, en la medida en que ambos apuntan a facilitar y optimizar las operaciones internacionales de las empresas,

Ref. Expediente N° SD2025/0042889

especialmente en lo relativo a importaciones, exportaciones, y cumplimiento de requisitos aduaneros o financieros.

Por otra parte, la operación de zonas francas suele implicar la administración y gestión de activos inmobiliarios y financieros, aspectos estrechamente relacionados con los servicios de negocios inmobiliarios y financieros de la clase 36. En la práctica, las empresas operadoras de zonas francas gestionan bienes inmuebles industriales, coordinan arrendamientos, y pueden requerir mecanismos de inversión, financiación y administración de recursos, lo cual las vincula funcionalmente con los servicios de naturaleza financiera e inmobiliaria. Como consecuencia, tales servicios comparten canales de prestación y se dirigen a un mismo público objetivo tales como empresas exportadoras, importadoras y operadores logísticos, y al desarrollarse dentro de un mismo contexto empresarial y funcional, podrían llevar al consumidor a atribuirles un mismo origen empresarial o vinculación económica

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

⁶ **35:** Servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, servicios de gestión de negocios comerciales a través de internet; servicios de administración de programas de control de inventarios en zonas francas.

⁷ **36:** Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles con destino a las actividades de zonas francas; servicios financieros.

⁸ **42:** Servicios de gestión de control de parques industriales y logísticos, así mismo, el servicio de manejo y operación de zonas francas en Colombia.

Resolución N° 84514

Ref. Expediente N° SD2025/0042889

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS